

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se reubica un empleo de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, en especial las contenidas en el numeral 28 del artículo 16 del Decreto 4152 de 2011 y en el literal b), numeral 5 del artículo primero de la Resolución No. 417 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 122, señala: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia: *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 115, consagró respecto a la planta global y grupos internos de trabajo: *“El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas. (...)”*.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, dispone: *“El empleo público. 1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”*.

Que a su turno el artículo segundo del Decreto 770 de 2005, por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004; indicó: **“Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.**

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley”.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto No. 648 de 2017, señala: **“Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.**

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. (...)”.

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se reubica un empleo de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”

Que mediante el Decreto No. 4884 de 2011, se estableció la planta de personal de la Unidad Administrativa Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y se dictaron otras disposiciones. Posteriormente, por medio del Decreto No. 2114 de 2013, se modificó la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el Concepto 26911 de 2019 señaló que la planta de personal es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015; y que, en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global. Al respecto de la planta de personal global el DAFP señaló: **“Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución. En esta planta, sólo deben estar especificados para una dependencia en particular, los empleos que implican confianza y tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo y que estén al servicio directo e inmediato y adscritos a estos Despachos (Gobernador, Alcalde Distrital, Municipal o Local, Contralor o Personero, Presidente, Director o Gerente de Establecimiento Público, entre otros), con el fin de guardar concordancia con las normas de carrera administrativa.**

Los demás empleos, de los distintos niveles, pasarán a conformar la “Planta de Personal Global” la cual estará compuesta por un determinado número de cargos, identificados y ordenados de acuerdo con el sistema de clasificación, nomenclatura y remuneración que le corresponda a la entidad.

Con este modelo, el Jefe o Director General de la entidad territorial correspondiente, distribuirá los empleos y ubicará el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad. (...).”

Que en el Concepto 605841 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se consideró respecto de la reubicación lo siguiente: *“En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.*

De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. (...) cuando se cuenta con una planta global resulta viable que se reubique a los empleados, ya sea por necesidades del servicio o por solicitud del mismo empleado. (...).”

Que en razón a que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia cuenta con planta de personal global, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, establecidos en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por APC-Colombia, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano.

Que la figura de la reubicación constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad¹.

Que por Resolución No. 388 del 22 de noviembre de 2021, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de

¹ Concepto 253531 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se reubica un empleo de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”

Servicios Administrativos, adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, consagrando su artículo quinto: “El Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, estará integrado por los empleos y cargos que se relacionan a continuación:

Cantidad	Denominación del Empleo	Código y Grado	Titular actual
Uno (01)	Profesional Especializado	2028 – 20	Luis Eduardo Aguirre Garay en provisionalidad (titular del cargo: Lucena del C. Valencia G.), o quien haga sus veces
Uno (01)	Profesional Universitario	2044 – 8	Marco Antonio Cruz Montoya en provisionalidad, o quien haga sus veces
Uno (01)	Conductor Mecánico (Libre Nombramiento y Remoción)	4103 – 17	Luis Fernando Melo Díaz, o quien haga sus veces
Uno (01)	Conductor Mecánico (Libre Nombramiento y Remoción)	4103 - 15	José Ubaldo Buitrago Fernández, o quien haga sus veces
Tres (03)	Conductor Mecánico	4103-15	José Belarmino Guauque León, o quien haga sus veces – Carlos Andrés Castañeda Díaz, o quien haga sus veces, y Hernando Perdomo Ramírez, o quien haga sus veces

(...)”

Que teniendo en cuenta la estructura organizacional y con el propósito de lograr una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano, es necesario reubicar el empleo denominado Conductor Mecánico Código 4103 Grado 17 ubicado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos, en el Grupo Interno de Trabajo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que acorde con lo expuesto y por contar APC-Colombia con una planta de personal global, resulta viable la reubicación de los empleos antes mencionados, pertenecientes a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reubicar, por necesidades del servicio, el siguiente empleo de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia:

Empleo	Nombre del servidor titular del cargo	Ubicación Actual	Nueva Ubicación
CONDUCTOR MECÁNICO CÓDIGO 4103 GRADO 17	LUIS FERNANDO MELO DÍAZ	Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos	Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se reubica un empleo de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la sede electrónica y en la Intranet de APC-Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., jueves, 28 de septiembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CESAR CADAVID GÓMEZ 
CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE 
Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 